



Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Centro de Publicaciones
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid
NIPO: 251-98-002-1. Dep. Legal M-39611-1998

Derechos y Obligaciones del Asegurado en el sistema de Seguros Agrarios combinados



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)



Objeto y Ámbito de Aplicación

El contrato de Seguro Agrario incorpora, como cualquier contrato, un conjunto de derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben, en este caso Asegurado, o Tomador, y Asegurador. Para mejorar, en mayor medida, la calidad de las prestaciones que este sistema de garantías proporciona a los agricultores, ganaderos y acuicultores se considera necesario incrementar, entre el sector agrario, el conocimiento de dichos derechos y obligaciones.

En el presente documento, de carácter divulgativo, se reúnen el conjunto de los principales derechos y garantías de que son titulares así como las obligaciones que contraen los Asegurados y Tomadores en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, en sus relaciones, tanto con los Aseguradores, representados por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), como con las Administraciones que intervienen en el desarrollo del Sistema.

Teniendo en cuenta dicho carácter divulgativo, en el apartado 2 de este documento se relaciona la totalidad de los textos legales en los que se recogen el conjunto de derechos y obligaciones.

Para facilitar una mejor aplicación del Seguro el Asegurado debe pedir a su Tomador o Mediador que, en el marco de las funciones específicas que la legislación les asigna, le faciliten cuanta información pueda necesitar para conocer en detalle la relación de derechos y obligaciones propios de la Declaración de Seguro suscrita. El incumplimiento de las obligaciones establecidas tiene normalmente como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización o a tener que hacer frente a las consecuencias económicas de dicho incumplimiento.

2

Normativa Legal

Los derechos y obligaciones de que son titulares los Asegurados y Tomadores de seguros se contienen en las siguientes normas legales:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados (B.O.E. de 12 de enero de 1979)
- Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980)
- Ley 21/1980, de 19 de diciembre, para la adaptación del derecho español a la directiva 88/357 (CEE)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992)
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado (B.O.E. de 9 de noviembre de 1995)
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados (B.O.E. de 9 de octubre de 1979)
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
- Orden de 23 de junio de 1995 por la que se aprueban las Condiciones Generales Especiales y Particulares sobre Piscifactorías
- Condiciones Generales de los Seguros Agrícolas, recogidos en la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Seguros
- Norma General de Peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el

Seguro Agrario Combinado aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio de 1986)

- Condiciones Generales del Seguro de Acuicultura Marina recogidas en la Resolución de 17 de abril de 1997 de la Dirección General de Seguros
- Condiciones Generales del Seguro de Ganado Vacuno recogidas en la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Seguros
- Condiciones Generales del Seguro de Ganado Ovino recogidas en la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Seguros
- Condiciones Especiales y Normas Específicas de Peritación para las diferentes líneas de seguro
- Condiciones Generales del Seguro de Moluscos Bivalvos, recogidas en la Resolución de 25 de marzo de 1998

3

Derechos Generales

Son derechos generales del Asegurado los siguientes:

- a) Derecho a ser informado, por todas las Entidades y Organismos que participan en el desarrollo del Seguro Agrario, cada uno de ellos en su ámbito competencial, acerca del contenido y alcance de sus derechos y obligaciones.
- b) Derecho a conocer el estado de tramitación de la documentación, propia del seguro, en que sea parte y asimismo a ser informado especialmente cuando se tramite algún procedimiento en que sea parte interesada.
- c) Derecho a conocer la identidad de las personas al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se tramita la documentación en la que tenga la condición de interesado.

- e** Derecho a solicitar certificación y copia de los documentos por él presentados.
- e** Derecho a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración actuante o de la Agrupación de Entidades Aseguradoras.
- f** Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración o la Agrupación de Entidades Aseguradoras que sólo podrán ser utilizados para la gestión que tengan encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- e** Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.
- h** Derecho a que las actuaciones, de la Administración o de la Agrupación de Entidades Aseguradoras, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, sin que por ello se creen perjuicios al resto de las partes intervinientes.
- i** Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al elaborar las resoluciones propias del seguro.

4

Derechos y Obligaciones en el Proceso de Contratación del Seguro

La formalización de la póliza de seguro constituye el inicio de la relación contractual entre Asegurado y Asegurador. A partir de este momento el Asegurado es titular de diversos derechos y obligaciones, cuya relación es la siguiente:

Derechos:

- e** Derecho a ser informado y asesorado por el Mediador de seguros, en el momento de la contratación, del alcance de las coberturas garantizadas por la póliza, así como de los derechos y deberes que se derivan de la póliza contratada. El Asegurado tiene igualmente el derecho a ser especialmente informado del alcance y consecuencia de las cláusulas limitativas y de exclusión de riesgos contenidos en el contrato.
- b** Derecho a que la póliza se redacte en cualquiera de las lenguas oficiales del lugar donde se formalice.
- e** Derecho a contratar el seguro por cuenta propia o ajena.
- d** Derecho a contratar el seguro de forma colectiva integrándose, para ello, en los colectivos de asegurados constituidos por la Organización, Asociación o Agrupación de agricultores de la cual forme parte.
- e** Derecho a obtener copia de la póliza del Seguro una vez que la misma se encuentre formalizada, acompañada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del seguro contratado.
- f** Derecho a asignar en la póliza el precio de las producciones aseguradas, de conformidad con la

calidad esperada de las mismas y con los límites establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- g) Derecho a designar beneficiario de la posible indemnización que pudiera corresponder en caso de siniestro.
- h) Derecho a percibir la subvención al coste del seguro que otorga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y las Comunidades Autónomas, con los límites y en las condiciones establecidas en la normativa dictada al efecto.
- i) Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado o en su caso al beneficiario. Sin embargo, si el Tomador del Seguro y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes corresponden al Tomador del Seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que corresponden al Tomador del Seguro.

Obligaciones:

- a) Obligación de presentar tantas declaraciones como cultivos o clases de cultivo pretenda asegurar, según se determine en las Condiciones del Contrato o en la normativa específica.
- b) Obligación de declarar si los bienes asegurados son de su propiedad o disfrute y, en otro caso, la calidad en que contrata, que los bienes se encuentran sin ningún daño previo a la contratación de la póliza y que la situación de los riesgos es la detallada en la Declaración del Seguro.

- c) Obligación de asegurar todos los bienes de igual clase a los relacionados en la Declaración del Seguro que posea en el territorio nacional y se encuentren incluidos en el correspondiente Plan de Seguros, salvo los casos debidamente justificados.
- d) Obligación de fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, conforme a los rendimientos medios que habitualmente se obtienen en la parcela.
- e) Obligación de consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas, la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela, o la fecha prevista, si en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, y de cumplimentar correctamente los restantes datos que se solicitan en la Declaración de Seguro.
- f) Obligación de declarar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, pudiendo el Asegurador rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. No obstante, quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete el cuestionario o sometiéndole, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidos en él.
- g) Obligación de mantener a su cargo el descubierto que pueda fijarse en las condiciones especiales de cada Seguro.

5

Derechos y Obligaciones durante el Periodo de Cobertura

- h Obligación de pagar a la Agrupación de Entidades Aseguradoras la parte de prima a su cargo con sus impuestos y recargos en las condiciones estipuladas en la póliza, en cuyo defecto podrá el Asegurador resolver el contrato o exigir el pago en vía ejecutiva.
- i Obligación de fijar en la póliza el valor real de las producciones aseguradas, dentro de los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurado es titular de nuevos derechos y obligaciones en virtud del contrato suscrito entre las partes, siendo éstos los siguientes:

Derechos:

- a Derecho a ser informado por la Administración o la Agrupación de Entidades Aseguradoras sobre todas aquellas cuestiones que, en relación con la aplicación del Seguro, sean solicitadas por el Asegurado.
- h Derecho durante el curso del contrato a poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por dicho Asegurador en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Asegurado o Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato.

Obligaciones:

- a Obligación de comunicar al comprador de su producción la existencia del Seguro y, posteriormente al Asegurador la transmisión, en el plazo de 15 días, cuando se transmita la producción asegurada.
- h Obligación de comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- e Obligación de comunicar al Asegurador la constitución de cualquier tipo de derecho real, prenda o hipoteca sobre la producción asegurada, no pudiendo pagar el Asegurador la indemnización en caso de siniestro sin el consentimiento del titular del derecho real.
- i Obligación de emplear los medios de lucha preventiva y aplicar las técnicas de cultivo o explotación declarados obligatorios por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que se incluyen en el condicionado especial de aplicación a cada seguro.
- e Obligación de facilitar a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) la información que le sea solicitada y que resulte necesaria para el control de la aplicación de las subvenciones al coste del seguro y de los Planes de Seguros. Igualmente deberá facilitarse al Consorcio de Compensación de Seguros la información que resulte necesaria para el ejercicio del control de las peritaciones.

- ❏ Obligación de permitir en todo momento a la Agrupación de Entidades Aseguradoras, y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la misma a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.
- ❏ Obligación de acreditar la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a 45 días, desde la solicitud en el caso que le fuese solicitado.



Derechos y Obligaciones en la Declaración de Siniestro

Tras la ocurrencia del siniestro el Asegurado o Tomador comunica a la Agrupación de Entidades Aseguradoras las circunstancias del daño producido y se inicia el proceso de la tasación. Los derechos y obligaciones específicas de este momento son los siguientes:

Derechos:

- ❏ Derecho a ser asesorado por su Tomador o Mediador del Seguro, en el marco de sus respectivos cometidos, sobre el procedimiento a seguir para comunicar los daños producidos, así como los criterios a tener en cuenta para la cumplimentación de la Declaración de Siniestro.
- ❏ Derecho a ser informado y asesorado por su Tomador o Mediador del Seguro, en el marco de sus respectivos cometidos, sobre el alcance de la cobertura de su póliza en relación con el siniestro ocurrido, así como sobre la procedencia y consecuencias de tramitar la Declaración de Siniestro.

Obligaciones:

- ❏ Obligación de comunicar al Asegurador, en el menor plazo posible y en cualquier caso antes de siete días desde su conocimiento, salvo que en la póliza se señale otro plazo, el acaecimiento del siniestro así como el hecho, su naturaleza, las circunstancias y consecuencias del mismo, utilizando para ello el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto.
- ❏ Obligación de consignar en la Declaración de Siniestro, en el plazo de cinco días desde la comunicación a que se hace referencia en el apartado anterior, los datos relativos a la identificación del Asegurado y de la póliza suscrita, la referencia catastral de las parcelas afectadas, la fecha de ocurrencia del siniestro, la causa y los daños ocasionados por el siniestro, la persona con la que se debe contactar para realizar la tasación y la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.
- ❏ Obligación de tener presente para la comunicación de incidencias o siniestros los plazos especiales que se establecen en algunas líneas de seguro, como por ejemplo, el Integral de Cereales, el Ganado Vacuno o la Acuicultura.
- ❏ Obligación de prestar a los bienes siniestrados, hasta que se verifique el reconocimiento pericial, todos los cuidados habituales, velando por su conservación y empleando todos los medios a su alcance para salvar y conservar los productos asegurados.



Derechos y Obligaciones durante la Tasación y Evaluación de Daños

Durante el proceso de tasación y evaluación de daños surgen nuevos derechos y obligaciones para las partes, los más importantes de los cuales se incluyen seguidamente:

Derechos:

- a** Derecho a ser informado por el perito tasador durante la tasación de los daños del procedimiento seguido para realizar la valoración y del resultado de la misma.
- b** Derecho a ser informado por la Agrupación de Entidades Aseguradoras del contenido y significado de los diferentes apartados contenidos en los documentos de inspección, las hojas de campo y acta de tasación.
- c** Derecho a indicar en los documentos de inspección, las hojas de campo, y el acta de tasación su conformidad o disconformidad con su contenido y las razones del mismo.
- d** Derecho a obtener una copia del documento de inspección, de las hojas de campo y del acta de tasación.
- e** Derecho del Asegurado para actuar como perito propio.
- f** Derecho de ambas partes a designar su propio perito y de común acuerdo un tercer perito, en caso de disconformidad sobre el importe de la indemnización.
- g** Derecho del Tomador del Seguro a designar perito que lo represente en caso de siniestros que afecten a pólizas colectivas.

- h** Derecho al cobro del valor de las muestras testigos, tal y como se regule en las Condiciones Especiales de cada Seguro, si llegada la recolección hubiesen pasado veinte días desde la notificación del siniestro sin que el perito se hubiese presentado.
- i** Derecho a recurrir al servicio de Atención de Reclamaciones, de la Agrupación de Entidades Aseguradoras, en el caso de no sentirse satisfecho por la resolución adoptada en la aplicación de su Declaración de Siniestro.
- j** Derecho a reclamar ante el Defensor del Asegurado si considera que sus demandas no han sido adecuadamente atendidas por la Agrupación de Entidades Aseguradoras.
- k** Derecho a recurrir ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda, en aquellos aspectos que considere oportunos relacionados con la aplicación de las Condiciones Generales y Especiales de la Declaración de Seguro, en los términos y condiciones previstas por este Servicio de Reclamaciones.
- l** Derecho a solicitar que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios realice un arbitraje de equidad, en cuantas cuestiones le sean sometidas conjuntamente por las partes.

Obligaciones:

- a** Obligación de ambas partes, en caso de disconformidad con la tasación efectuada, de designar un perito en el plazo de los ocho días siguientes a la fecha en que le sea requerido por la otra parte que ya hubiera designado el suyo, de no hacerlo se entenderá que acepta el perito designado por ésta.

- b) Obligación de dar al Asegurador y a los peritos designados por éste toda clase de facilidades para inspeccionar las explotaciones aseguradas, proporcionándoles cuantos documentos e informes consideren necesarios.
- c) Obligación, por parte del Tomador del Seguro, de nombrar tantos peritos como intervengan por parte de los Aseguradores o aceptar la tasación realizada por los peritos de éste.
- d) Obligación de ambas partes a satisfacer los gastos de su perito y la mitad de los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
- e) Obligación de dejar muestras testigos si llegada la recolección no hubiese sido peritado el siniestro. Estas muestras, con carácter general, deben ser al menos del 5% de la cosecha, y distribuidas uniformemente por la totalidad de la parcela. En las Condiciones Especiales del Seguro y en la Norma Específica de Tasación se establecen las características que deben reunir las mismas.
- f) Obligación de firmar los documentos de inspección, las hojas de campo y el acta de tasación y de indicar en los mismos su conformidad o disconformidad, con su contenido y las razones del mismo.

8

Derechos y Obligaciones en Relación con el Pago de las Indemnizaciones

Tras la tasación y evaluación de los daños se procederá al pago de la indemnización en el caso que el siniestro resultara indemnizable. Los derechos y obligaciones específicos de este momento son los siguientes:

Derechos:

- a) Derecho al cobro de la suma convenida en concepto de indemnización, si una vez ocurrido el siniestro existiese acuerdo entre las partes, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.
- b) Derecho a que el Asegurador, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, efectúe el pago del importe mínimo de la indemnización que pudiera corresponder, según las circunstancias por él conocidas.
- c) Derecho a indemnización por mora, que consistirá en el pago de un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50%, si el Asegurador no le hubiese indemnizado en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro por causas no justificadas. No obstante transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.
- d) Derecho al abono de las indemnizaciones por siniestros ocurridos en explotaciones agrícolas, dentro de los sesenta días siguientes a la recolección. En las explotaciones pecuarias, antes de que transcurran tres meses del siniestro.
- e) Derecho al abono de los gastos ocasionados al emplear los medios a su alcance para aminorar los

efectos del siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

9

Derechos y Acciones que se Derivan del Contrato

Finalmente se incluye el conjunto de derechos, acciones y obligaciones que se derivan de la aplicación del contrato de seguro teniendo en cuenta que las mismas prescribirán en el plazo de dos años. De los aspectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro pueden destacarse los siguientes:

Derechos:

- a) Derecho del Asegurador a poder ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondían al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, una vez pagada la indemnización. No obstante el Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado en perjuicio del Asegurado.

Obligaciones:

- a) Obligación del Asegurador de no poder ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado, ni podrá subrogarse contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del Asegurado.
- b) Obligación del Asegurado de ser responsable de los perjuicios que con sus actos y omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.



Puntos de Información

Áreas de Agricultura y Pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

Delegaciones Provinciales de su Comunidad Autónoma

Organizaciones Profesionales Agrarias

Cooperativas

Entidades Aseguradoras

Agroseguro

Entidad Estatal de Seguros Agrarios

ENESA (Entidad Estatal de Seguros Agrarios):
C/ Miguel Ángel, 23 - 5ª planta. 28010 Madrid.
Tel.: 913 08 10 30 / 31 / 32 Fax: 913 08 54 46
Internet: www.mapya.es
e-mail: seguro.agrario.mapya.es

El conjunto de derechos y obligaciones aquí relacionados incluye los más importantes. En algunas líneas de seguro se amplía esta relación con aspectos específicos propios del cultivo.

Para facilitar la aplicación del seguro, el Asegurado debe exigir a su Tomador o Mediador cuanta información pueda necesitar para conocer con detalle la relación de derechos y obligaciones propios de la declaración de seguro suscrita. El incumplimiento de las obligaciones establecidas tiene normalmente como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización o tener que hacer frente a las consecuencias económicas de dicho incumplimiento.

Cumple con tus obligaciones y exige, si es necesario, el cumplimiento de todos tus derechos y garantías.